

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#). El acta íntegra se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento hasta dos meses después de su aprobación por la Exma. Corporación Municipal Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

A C T A de la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 28 de

noviembre de 2019, por la Excma. Corporación.

Señores asistentes a la Sesión:

6º. D. Francisco José Salado Moreno

7º. D. José Manuel Vera Muñoz

ALCALDE-PRESIDENTE:

En el Salón de Sesiones D. JOSE MARÍA ROMÁN GUERRERO (PSOE-A) Tenientes de Alcalde: de la Casa Consistorial del 1º. Dª. Ana María González Bueno (PSOE-A) 2º. Dª. Cándida Verdier Mayoral (PSOE-A) Excmo. Ayuntamiento 3º. D. Roberto Palmero Montero (IU-A) Chiclana de la Frontera, a 28 de (GANEMOS) 4º. D. Adrián Sánchez Barea 5º. D. Joaquín Guerrero Bey (PSOE-A) noviembre de 2019.

(PSOE-A)

(PSOE-A)

Concejales: Dª. Josefa Vela Panés (PSOE-A) Dª. María Ángeles Martínez Rico (PSOE-A) D. José Alberto Cruz Romero (PSOE-A) Dª. Susana Rivas Córdoba (IU-A) Dª. Esther Gómez Ríos (GANEMOS) D. Andrés Núñez Jiménez (PP) Dª. Ana Belén Panés Benítez (PP) Dª. Ascensión Hita Fernández (PP) Dª. Ana María Bertón Belizón (PP) D. Guillermo Miguel Utrera Riol (PP) D. Germán Braza Lázaro (PP) D. José Ángel Quintana Macías (CIUDADANOS) Dª. María José Batista Muñoz (CIUDADANOS) Dª. María Isabel Guerrero Jiménez (CIUDADANOS) D. Jorge Luis Guerrero Valle (PODEMOS) Dª. Elena Coronil Fernández (PODEMOS) Dª. Susana Candón Canales (VOX)

Bajo la Presidencia del Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Secretario General:

D. Francisco Javier López Fernández

Interventor de Fondos:

D. Ángel Tomás Pérez Cruceira

- Pág. 1 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Y siendo las 18:05 horas, por la Presidencia se dio comienzo al acto, cuyo desarrollo es el siguiente:

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- Aprobación del acta de la sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión plenaria ordinaria, celebradas el día 31 de octubre de 2019, ésta queda aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Dictámenes de las Comisiones Informativas:

2.1.- Acuerdo de aprobación de la hoja de aprecio relativa a la expropiación de los suelos necesarios para la construcción de la Glorieta en Intersección de la Carretera del Molino Viejo con Camino del Consorcio y Camino del Camping.

"...Con respecto a las alegaciones efectuadas por la titular de la finca nº. 3, registral 11.673, Doña ****** ***** [J.B.B.], cabe decir que tal y como se dice literalmente en el punto 2. CRITERIOS DE VALORACIÓN del Proyecto de Expropiación que:

"En el presente Proyecto de Expropiación, los criterios y metodología de valoración de los bienes y derechos a expropiar aplicados son los previstos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), tal como determina su artículo 34 sobre Ámbito del régimen de valoraciones:

- Pág. 2 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

"1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive."

La fecha a que han de entenderse referidas las valoraciones de los bienes y derechos afectados por la expropiación será la de exposición al público de este proyecto expropiatorio, conforme determina el artículo 34.2 apartado b) del TRLSRU:

"2. Las valoraciones se entienden referidas:

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta."

La valoración de estas expropiaciones se realiza teniendo en cuenta el artículo 21.2 del TRLSRU, a efectos de su consideración en situación básica de suelo rural:

"2. Está en la situación de suelo rural:

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente."

Y por tanto, su valoración se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del TRLSRU, Valoración en el suelo rural:

"1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su

- Pág. 3 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.
- c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.
- 2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados."

En resumen, se trata de suelos pertenecientes a:

- en un caso a un sector de suelo urbanizable sectorizado, es decir, suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado,
- y en otro caso a suelos urbanos no consolidados en áreas de regularización e integración urbano-ambiental, que son ámbitos de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización (a los efectos del artículo 7.1.a).1 del RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana) localizados en las zonas suburbanizadas que provienen de una situación originaria de rural

Por tanto, los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración, y por consiguiente <u>no han de considerarse</u> las expectativas urbanísticas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados."

- Pág. 4 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

Constando en el expediente informe de valoración de dicha finca del siguiente tenor literal:

"1.- IDENTIFICACIÓN

1.1 Finca objeto de valoración

La presente valoración de finca rústica se refiere a parcela de 40 áreas, equivalentes a $4.000\,$ m² de superficie según nota simple registral, al sitio conocido por Las Galindas, Galindas y Chicas y Espartero, en el sitio del Alamillo, Mancón y Carrajolilla, en la Costa de la Mar, en el término municipal de Chiclana de la Frontera.

1.2 Ubicación

Camino del Camping, 2 de Chiclana de la Frontera.

1.3 Referencia Catastral y Finca Registral.

La finca objeto de valoración consta con referencia catastral 3905001QA5330N0001WE y se corresponde con la finca registral 11673, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Chiclana de la Frontera, al Tomo 1927, Libro 1175, Folio 11, Inscripción $2^{\underline{a}}$.

2.- FINALIDAD DE LA TASACIÓN

La presente tasación se realiza para valoración del justiprecio en expediente de expropiación forzosa, a petición del Servicio de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

3.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN DE LA FINCA

De acuerdo con los datos que obran en Proyecto de construcción de GLORIETA EN INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA DEL MOLINO VIEJO CON CAMINO DEL CONSORCIO, según proyecto redactado por el Jefe de Servicio de Proyectos y Obras, D. Francisco Vélez Canzobre (Expte. 47/18). La finca afectada es la registral 11673, del Registro de la Propiedad número 2 de Chiclana de la Frontera, con la superficie de 4.000 m² y con referencia catastral 3905001QA5330N0001WE, con una extensión de 3.443 m²; no siendo por tantos coincidentes, se encuentra afectada en una superficie de 30,59 m², por dicho proyecto.

Se incluye Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la Sede Electrónica del Catastro de la finca y Nota Simple Registral.

- Pág. 5 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Para la presente tasación se toma la superficie que figura en Certificación Catastral.

4.- MATERIAL Y MÉTODO

4.1 Material utilizado

Para la realización de la presente valoración se ha utilizado

- . Plano de emplazamiento de la zona y situación urbanística
- . Plano de proyecto en intersección glorieta
- . Certificación catastral de la finca
- . Fotografías realizadas en visita exterior de la finca
- . Nota simple registral
- . Datos publicaciones Junta Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.
- . Datos INE Población provincia de Cádiz por municipios
- . Datos del rendimiento de las obligaciones del Estado a 30 años publicados por el Banco de España.

4.2 Metodología utilizada

A) Legislación aplicable

La valoración se realiza de acuerdo con las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015 de 30 de Octubre) y en el RD 1492/2011, de 24 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

B) Metodología de valoración

La Situación Básica de Suelo de la finca es el de Suelo Rural, tras visita a la finca, carece de elementos básicos necesarios para otra situación básica que no sea la rural, actualmente.

Por tanto, la valoración se realiza mediante el método de Capitalización de Rentas, utilizando la capitalización de la renta potencial.

Por el Art. 36.1. a del RDL 7/2015, las valoraciones de suelo rural se realizarán de la siguiente forma:

"Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior. La renta potencial se calcula atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción"; incluyendo las subvenciones que con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados, y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica.

- Pág. 6 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

5.- CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA.

5.1 Situación geográfica y descripción

La finca objeto del presente informe de valoración pertenece al Término Municipal de Chiclana de la Frontera, y su situación se recogen en plano de situación que se aporta.

La distancia al casco urbano de Chiclana de la Frontera es de tres kilómetros aproximadamente, accediéndose tanto por la Carretera de la Barrosa, como por la Avda de la Diputación. También se encuentra situada a unos 5 Km del Polígono Industrial La Hoya y a 5,5 Km del Polígono Industrial Pelagatos.

5.2 Situación y calificación Urbanísticas

La finca se encuentra situada en terrenos clasificados 8-ARG-CA CARRAJOLILLA ZO 8.3 Suelo Urbano No Consolidado, en el vigente Plan General del Ordenación Urbana.

5.3 <u>Régimen de tenencia y ocupación</u>.

La finca actualmente no está dedicada a labores agrícolas y no contiene edificaciones.

5.4 <u>Características agronómicas</u>

La finca se encuentra en la actualidad en zona de pinar.

5.5 Entorno socioeconómico

5.5.1 <u>Descripción de la localidad</u>

Chiclana de la Frontera es una ciudad perteneciente a la Comarca de la Bahía de Cádiz, con una extensión de 203 Km2, distante de la capital de provincia a solo 22 Kms, y con una importante línea costera que le ha permitido un fuerte impulso en el sector turístico en los últimos años. Con una población por encima de los 83.148 habitantes, si bien el número se duplica en temporada estival, con la existencia de numerosas propiedades de segunda residencia y turismo.

- Pág. 7 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



5.5.2 Delimitación del entorno

La finca se encuentra enclavada a unos escasos kilómetros tanto del casco urbano como de zona industrial, y con acceso a la Autovía Nacional a unos 4,5 kms, delimitándose el entorno entre las carreteras de La Barrosa y de Fuente Amarga, así como entre la carretera de la Laguna y Camino del Sotillo.

5.6 <u>Cálculo de los coeficientes de localización según el Reglamento.</u>

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley del Suelo, los valores del suelo rústico que se obtengan por el método de capitalización, podrán ser modificados por un coeficiente que se obtendrá en función de la situación de los terrenos, denominado "Factor de corrección por localización".

1) Por accesibilidad a núcleos de población.

Para el cálculo del factor de corrección U1, por accesibilidad a núcleos de población, se deben tener en cuenta lo siguiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo:

- Número de habitantes de núcleos de población situados a menos de 4 km (Coeficiente P1)
- Número de habitantes de núcleos de población situados entre 4 km y menos de 40 km (Coeficiente P2)

Se adjunta relación municipios con población considerada del INE.

$$U1 = 1 + [P1 + P2/3] * 1/1.000.000; U1 = 1,31$$

2) Coeficiente de accesibilidad a próximo a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial.

Se consideran en la presente tasación: FC = estación ferrocarril; AE = aeropuerto. Distancia a FC = 15 km; distancia a AE = 43 km.

$$d(FC) = 15$$
; $d(AE) = 43$

$$U2 = 1,6 - 0,01*d$$
; $U2 (FC) = 1,45$; $U2 (AE) = 1,17$; $U2 = 1,45*1,17 = 1,70$

Factor de localización **FL =** U1 * U2 = 1,31 * 1,70 = **2,23**

6.- <u>VALORACIÓN DE LA FINCA</u>

- Pág. 8 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

6.1 Fecha de referencia de la valoración

La fecha de referencia de la valoración es del 8 de Enero de 2019.

6.2 <u>Descripción de los bienes y derechos afectados</u>

La expropiación afecta a una franja de terreno de 30,59 m², que dan frente a la glorieta objeto del proyecto indicado. Afectando a un total del 0,89% del total de la finca.

6.3 Valoración de los terrenos afectados por la expropiación

A) Rendimiento de la explotación potencial

La presente tasación, se realiza calculando el rendimiento de la explotación potencial, y al tratarse de finca actualmente de pinar, se estima como mayor rentabilidad la que puede producir destinándose a la recolección de piñas para la obtención de piñones, al estar plantada de pinos de la especie Pinus Pinea.

La producción de piñas presenta una alta variabilidad anual, lo que dificulta obtener medias representativas, por ello, y conforme a publicaciones digitales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en ensayos de claras en parcelas para la producción de piñas, similares a esta zona de pinar; se utilizan para la presenta valoración, los resultados mayores obtenidos en los ensayos, resultando un rendimiento medio de la producción de 1.501 kg/Ha.

B) Precios del producto

El precio medio del producto actualmente es de 0,88 €/kg

C) <u>Ingresos por la venta del producto</u>

Atendiendo a los rendimientos atribuibles a la finca junto con el precio medio de venta del producto, da como resultado el siguiente ingreso por venta

1.501 kg/Ha * 0,88€/kg = 1.320,88 €/Ha.

Se estima también un ingreso por subvención en reforestación y gestión sostenible del medio natural de 450 €/Ha.

Resultando un total Ingresos de 1.770,88€.

- Pág. 9 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

D) Costes de las operaciones de mantenimiento y recolección

Analizada publicación de Egmasa sobre costes de producción por kg de piña, se puede estimar en 900 €/Ha actualmente.

E) Renta anual unitaria de la Explotación

Conforme al artículo 17 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, la Renta Potencial de la explotación sería

$$R = I - G = 1.770,88$$
 €/Ha - 900,00 €/Ha = 870,88 €/Ha.

F) <u>Tipo de capitalización</u>

Conforme a la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley del Suelo 2015, y publicación del Banco de España en su página web, resulta

G) Valor de capitalización

De acuerdo con el artículo 13^a) del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo:

$$V = R/r2 = 870,88 €/Ha / 2,76\% = 31.553,62 €/Ha$$
.

R = renta anual explotación

r2 = tipo de capitalización medio tres últimos años

H) <u>Valor final del suelo: aplicación del factor de corrección por localización</u>

Por la localización de la finca cercana al casco urbano, se considera adecuado aplicar al valor el factor de corrección por localización, según cálculo en el apartado 5.6

I) Aplicación del valor final del suelo a la superficie objeto de expropiación.

Aplicando el valor final obtenido a la superficie de suelo a expropiar, resulta

6.4 Valoración de la indemnización por demérito de finca

Conforme a la jurisprudencia existente y concretamente con la STS de 3-12-2012 (recurso1242/2010), que recoge "es un principio general contenido en el art. 1 LEF, reiteradamente proclamado por la jurisprudencia de esta Sala, que la indemnización del expediente expropiatorio debe compensar no sólo la pérdida del bien, sino asimismo los

- Pág. 10 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

demás perjuicios o consecuencia dañosas que el propietario experimente con ocasión de la privación coactiva de la propiedad. Entre tales perjuicios se encuentra la depreciación o demérito que sufre la finca como consecuencia de la expropiación parcial, ...".

La valoración de la indemnización por demérito de finca se realiza sobre el resto de finca no expropiado, resultando los siguiente cálculos

$$3.443 \text{ m}^2 - 30,59 \text{ m}^2 = 3.412,41 \text{ m}^2$$
.

El cálculo del demérito se realiza como un porcentaje del valor unitario del suelo que se aplica al resto de la finca, estimándose para el presente caso en el 0,89%.

$$3.412,41 \text{ m}^2 * 7,04 \text{ } \ell/m^2 * 0,89\% = 213,81 \text{ } \ell.$$

6.5 <u>Premio de afección</u>

Para el cálculo del 5% del premio de afección, tendremos en cuenta únicamente el valor del justiprecio del terreno a expropiar.

6.6 Resumen de la valoración

Como resumen de la valoración, en el que se incluye el 5% de Premio de Afección, según recoge la Ley, para el caso que no se alcance el Mutuo Acuerdo con la propiedad (Art. 47 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo).

Concepto	Valor (€)
Terreno a expropiar (30,59 m2)	215,35
Indemnización demérito finca	213,81
Premio afección (5% de 329,75)	10,77
Total Justiprecio	439,93

El total de la presente valoración es de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (439,93€)"

La ocupación física de la finca expropiada deberá realizarse conforme a lo preceptuado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con lo dispuesto en el Capítulo III del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el

- Pág. 11 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística."

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Urbanismo y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención de la Sra. González Bueno y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía, los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana y los dos miembros del Grupo Municipal Podemos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana y la única miembro del Grupo Municipal Vox.

En consecuencia; la Excma. Corporación, por quince votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

- 1º. Desestimar la no conformidad presentada en el expediente por Doña *******
 ****** [J.B.B.], propietaria de finca registral nº 11.673, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Chiclana de la Frontera, al Tomo 1927, Libro 1175, Folio 11, Inscripción 2º, al sitio conocido por Las Galindas, Galindas y Chicas y Espartero, en el sitio del Alamillo, Mancón y Carrajolilla, en la Costa de la Mar, en el término municipal de Chiclana de la Frontera.
- 2º. Aprobar la hoja de aprecio formulada por los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a la finca antes reseñada, que fija el valor de la misma en la cuantía de 7,04 €/m², ascendiendo el total del justiprecio de la finca objeto de expropiación de 30,59 m² a 439,93 €, quedando establecido dicho justiprecio con carácter definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- 3º. Proceder al abono de dicho justiprecio en el momento de la firma del acta de ocupación y pago o a la consignación en las cantidades reseñadas en el apartado anterior del presente acuerdo, en el caso de inasistencia de la expropiada o su representante debidamente acreditado a la mencionada firma, en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Empresa, a disposición de la expropiada.
- 4º. Dar traslado del expediente y de la hojas de aprecio impugnadas a la Comisión Provincial de Valoraciones conforme dispone el artículo 162.6 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Pág. 12 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

2.2.- Expediente relativo a la resolución de recurso de reposición referente a la continuidad de la gestión del servicio de atención socio-educativa de la escuela infantil "Aldea del Coto".

"ANTECEDENTES .-

1º.- Con fecha 27 de junio de 2013, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adjudica a CLECE S.A. la prestación del Servicio de Atención Socio-educativa de primer ciclo de la Escuela Infantil "Aldea del Coto" con sujeción a los pliegos que rigen dicha contratación y a los sobre "B" y " C" de su oferta.

Con fecha 4 de septiembre de 2013 se formaliza el correspondiente contrato administrativo para la prestación del Servicio de Atención Socio-educativa de primer ciclo de la Escuela Infantil "Aldea del Coto", con una duración inicial de 4 años, prorrogable por anualidades hasta un máximo de 6.

Con fecha 3 de junio de 2019 se formaliza adenda al contrato administrativo de la prestación del Servicio de Atención Socio-educativa de primer ciclo de la Escuela Infantil "Aldea del Coto", con la empresa "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A."

3º.- Con fecha 6 de agosto de 2019 presenta escrito "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." en el que pone de manifiesto que una vez finalizado el contrato con fecha

- Pág. 13 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

31 de julio, deberán realizarse los trámites oportunos para hacer entrega al Ayuntamiento de las instalaciones adscritas al servicio.

- 4º.- Con fecha 8 de agosto de 2019 mediante escrito del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación se comunica a la empresa que de conformidad con la cláusula 2º del referido contrato administrativo, una vez finalizada la vigencia del mismo, deberá continuar prestando el servicio hasta que la nueva empresa contratista se haga cargo del mismo, en las mismas condiciones hasta entonces vigentes, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de cuatro meses.
- 5º.- Con fecha 29 de agosto de 2019 el Pleno Corporativo acuerda el inicio de nuevo expediente para la contratación, sujeta a regulación armonizada, del servicio de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la escuela infantil "Aldea del Coto", encontrándose en la actualidad en fase de licitación.
- 6º.- Con fecha 9 de septiembre de 2019 "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." presenta recurso frente a la citada resolución de 8 de agosto relativa a la continuidad en la Gestión del Servicio de Atención Socio-educativa de la Escuela Infantil "Aldea del Coto", reclamando una cantidad mensual en concepto de compensación económica por la aplicación de un nuevo convenio colectivo aplicable a los trabajadores que prestan dicho servicio, publicado en el BOE, con fecha 26 de julio de 2019 y por la subida del Salario Mínimo Interprofesional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1º Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aplicable en función de la fecha de adjudicación del contrato.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores de la gestión del servicio aprobados mediante acuerdo plenario de 27 de junio de 2013.

2º Sobre el carácter recurrible de la resolución notificada.-

En cuanto a la procedencia, plazos y legitimación para la formulación del recurso, queda acreditado lo siguiente:

a) En cuanto a la procedencia del recurso es conforme en virtud de lo estipulado en el artículo 112 de la LPACAP, que dispone que podrá interponerse recurso de reposición contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el

- Pág. 14 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, que cabrá fundar en cualquiera de las causas de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la ley.

El objeto del recurso no es en realidad una resolución como tal desde el punto de vista formal sino un escrito firmado por el Teniente Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio, cuyo contenido sin embargo determina que sea susceptible de ser recurrido, aunque no contenga el oportuno pie de recurso.

- b) En cuanto al plazo, hay que señalar que el recurso se ha presentado dentro del plazo legal de un mes previsto en el artículo 124 LPACAP, dado que la resolución impugnada fue notificada al recurrente con fecha 8 de agosto de 2019 y el recurso ha sido presentado a través de la Oficina de Registro Virtual del Ministerio de Hacienda con fecha 9 de septiembre siguiente según resulta acreditado en el expediente.
- c) Y por último, en cuanto a la legitimación podrán interponer el recurso los "interesados" según el art. 112 de la LPACAP, condición que reúne en este caso "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A".

Consta acreditada la representación invocada por Don **** ***** ******* ******* [J.J.V.A.] mediante escritura de poder general para pleitos otorgada con fecha 11 de septiembre de 2014 ante el Notario de Madrid D. Francisco Garayalde Niño, bajo el número 1.664 de su protocolo.

Por tanto el recurso formulado reúne condiciones de admisibilidad, al quedar acreditado que ha sido interpuesto en forma y plazo, procediendo entrar en el fondo del asunto, a efectos de su estimación o desestimación.

3º. Sobre la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida.

Alega la recurrente que la resolución por la que se le impone la continuidad en el servicio de conformidad con lo establecido en la cláusula 2ª del contrato formalizado para la prestación del servicio ha sido adoptada por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, en este caso, el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, cuando el órgano de contratación competente para el presente contrato es el Pleno Corporativo de conformidad con la Disposición Adicional 2º del TRLCSP. Afirma el interesado que dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local; no obstante, se acordó dicha delegación hasta la fase de adjudicación, con lo que los acuerdos que se adopten durante la ejecución del contrato deben ser adoptados por el Pleno.

Tiene razón, por tanto, el recurrente al afirmar que la resolución recurrida no fue dictada por el órgano competente, e incurre en nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1.b) de la LPACAP.

- Pág. 15 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

4º Sobre la aplicación extemporánea de la cláusula segunda del contrato y octava del PCAP.

Entiende la recurrente que la comunicación por parte de esta Administración en la que insta a la empresa a continuar prestando el servicio se ha efectuado una vez finalizada la vigencia del contrato, por lo que no podrían aplicarse las estipulaciones contenidas en el mismo.

En este sentido, las cláusulas 2º del contrato y 8º del PCAP disponen que "transcurrido el plazo de vigencia, quedará automáticamente terminado el contrato. No obstante, la empresa contratista estará obligada, en todo caso previa comunicación por este Ayuntamiento en tal sentido, a continuar prestando el servicio objeto de la adjudicación hasta que la nueva empresa contratista se haga cargo del mismo, en las mismas condiciones hasta entonces vigentes, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de cuatro meses".

Dichas cláusulas han de ponerse en relación con la propia cláusula 8ª del PCAP en su párrafo 2º, que dispone que "la fecha de finalización del contrato, tanto en su duración inicial como en las sucesivas anualidades en caso de prórroga, será coincidente con la fecha de terminación del curso escolar establecido por la normativa vigente para las Escuelas Infantiles, esto es el 31 de Julio de cada año". Es decir, hemos de entender finalizada la vigencia del contrato el 31 de julio de 2019, por lo que en el presente supuesto no se ha efectuado la comunicación por parte del Ayuntamiento con carácter previo a la terminación de la vigencia del contrato, sino que se produjo el 8 de agosto siguiente.

No obstante, a pesar de que no se ha producido la previa comunicación a la empresa adjudicataria en la forma exigida en el PCAP y en el propio contrato administrativo, pasamos a analizar la posibilidad de que "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A". continúe prestando el servicio en tanto no se adjudica el nuevo contrato, que empezaría a regir para el curso 2020/2021 como se indica en el propio PCAP que regula la nueva licitación.

5º Sobre la continuidad en la gestión del servicio una vez finalizado el contrato.

Como ha señalado la Junta Consultiva en informes como el de 10 de diciembre de 2018 (expediente 37/16), los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. Esta circunstancia es particularmente relevante e intensa en el supuesto de los contratos de gestión de servicios públicos dado que, en ocasiones, el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio.

Además la nueva LCSP ha incorporado en su artículo 29.4 unas previsiones para otorgar un plazo añadido a los contratos que permita garantizar la continuidad de la prestación al vencimiento del mismo, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles producidas en el procedimiento de adjudicación y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

- Pág. 16 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

Este principio tiene reflejo específicamente en el contrato de concesión de servicios, de forma que al regular las obligaciones del concesionario en el artículo 288 de la LCSP, se especifica que deberá "a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas." A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual "En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato."

Es cierto que dicha normativa no estaba vigente en el momento de la adjudicación del contrato que ahora nos ocupa, pero sí a la fecha de su finalización, cuando comienza a prestarse el servicio por necesidades de continuidad del mismo. No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de "1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial."

Es evidente que en el caso que nos ocupa, el interés público que representa la prestación del servicio, una escuela infantil, justifica el hecho de que la empresa pueda continuar en la gestión del mismo no solo hasta la adjudicación del nuevo contrato sino hasta que dicho contrato comience a desplegar sus efectos, esto es, hasta el 31 de julio de 2020; dado el grave perjuicio que podría provocar a los usuarios de dichos servicios (los menores y sus familias) no solo la interrupción del mismo sino el cambio de empresa que la nueva licitación podría conllevar en mitad de un curso escolar ya iniciado conforme a un proyecto educativo y organizativo vigente a la fecha de matriculación de los menores y asumido por los padres o tutores legales.

Otra cuestión es la compensación económica que solicita la recurrente como consecuencia de la obligación de continuar prestando el servicio una vez finalizado el contrato y sin que se haya comunicado en tiempo y forma dicha obligación, que en todo caso, no podría superar los cuatro meses, es decir, no más allá del 30 de noviembre.

- Pág. 17 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

6º Sobre la compensación económica solicitada.

Reclama la interesada en su recurso una cantidad mensual en concepto de compensación económica por la aplicación de un nuevo convenio colectivo aplicable a los trabajadores que prestan dicho servicio, publicado en el BOE, con fecha 26 de julio de 2019 y por la subida del Salario Mínimo Interprofesional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la necesidad en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la prohibición del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista por los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dispone en su Informe de 10 de diciembre de 2018 antes citado que "si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados."

En relación con la cuantía solicitada por "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." en concepto de compensación, deberá estarse a lo que al respecto informe el Área Económica del Ayuntamiento, previas las comprobaciones que resulten necesarias.

7º Sobre el órgano competente.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el fundamento jurídico 2º el órgano de contratación competente para el presente contrato es el Pleno Corporativo de conformidad con la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

CONCLUSIÓN.-

En virtud de lo expuesto, procede admitir y estimar el recurso de reposición interpuesto por "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." debiendo adoptarse acuerdo por el Pleno Corporativo autorizando a la empresa a continuar prestando el Servicio de Atención Socio-educativa de la Escuela Infantil "Aldea del Coto" hasta el próximo 31 de julio de 2020 y reconociendo, en su caso, el pago a dicha empresa, en concepto de indemnización por la

- Pág. 18 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

prestación del mismo, de la cantidad que se determine previo informe del Área Económica del Ayuntamiento, previa la oportuna retención de crédito y la fiscalización que proceda por la Intervención Municipal de Fondos."

"ANTECEDENTES.

- 1º.- Con fecha 27 de junio de 2013, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adjudica a CLECE S.A. la prestación del Servicio de Atención Socio-educativa de primer ciclo de la Escuela Infantil "Aldea del Coto" con sujeción a los pliego que rigen dicha contratación y a los sobre "B" y " C" de su oferta.
- 2º.- Con fecha 4 de septiembre de 2013 se formaliza el correspondiente contrato administrativo para la prestación del Servicio de Atención Socio-educativa de primer ciclo de la Escuela Infantil "Aldea del Coto".
- 4º.- Con fecha 3 de junio de 2019 se formaliza adenda al contrato administrativo de la prestación del Servicio de Atención Socio-educativa de primer ciclo de la Escuela Infantil "Aldea del Coto", con la empresa "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A."
- 5º.- Con fecha 17 de septiembre de 2019 "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." presenta recurso presentado sobre la continuidad de forma obligatoria de la Gestión del Servicio de Atención Socio-educativa de la Escuela Infantil "Aldea del Coto" y reclamando una cantidad mensual en concepto de compensación económica por la aplicación de un nuevo convenio colectivo aplicable a los trabajadores que prestan dicho servicio, publicado en el BOE, con fecha 26 de julio de 2019.
- 6º.- Con fecha 11 de octubre de 2019 vía e-mail adjuntaron hoja de cálculo rectificando los datos previamente aportados en el recurso aceptando nuestros cálculos a

- Pág. 19 de 56 -

excepción de la cuota de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional para el empleado de servicios generales que es del 3,60%, la cual es la correcta.

Normativa Aplicable

- -Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aplicable en función de la fecha de adjudicación del contrato.
- -Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores de la gestión del servicio aprobados mediante acuerdo plenario de junio de 2013.

Informe

Vista la solicitud sobre la no continuidad del servicio de forma obligatoria y la compensación económica caso de proceder con la continuidad del servicio, según los datos económicos aportados por la concesionaria, se informa como sigue:

- 1.- Se han contrastado los cálculos económicos, en relación con los costes del personal aportados por "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.", referidos a las categorías profesionales de auxiliar y empleado de servicios generales, que es a quienes afecta el nuevo convenio colectivo de julio de 2019, en cuanto a la subida del S.M.I. a 900.-€/mes .
- 2.- Se han calculado los costes de personal de dichos profesionales, por una parte, con la aplicación del anterior convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil del 2018, y por otra, con el nuevo convenio publicado en el BOE con fecha 26 de julio de 2019.
 - 3.-Efectuados los cálculos, según lo expuesto, resultaría como sigue:

Diferencias en costes de personal derivadas del cambio de Convenio

				Curs	so 2018/201	L9 (1)			Curso	2019/2020 (2)		
CATEGORIA	ANTIGÜEDAD		SALARIO BASE CONVENIO	SALARIO BASE	CPP	COSTES SOCIALES	TOTAL	SALARIO BASE CONVENIO	SALARIO BASE	CPP	COSTES SOCIALES	TOTAL	DIFERENCIA MENSUAL
AUXILIAR	31/01/2019	0,5128	735,90 €	377,37€		118,49€	495,86 €	900,00€	461,52€	-00€	144,92€	606,44€	-110,57€
EMPLEADO SERVICIOS GENERALES	01/09/2017	0,7051	735,90 €	518,88€		162,93€	681,81€	900,00€	634,59€	-00€	212,59€	847,18€	-165,37€

DIFERENCIA TOTAL

DIF.MES -275,94

- Pág. 20 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

Observaciones

- 1.- Se ha considerado el salario mínimo interprofesional el del 2018 por importe de 735,90.-€, que entendemos como el correcto aplicable hasta el nuevo convenio de julio de 2019.
- 2.- Se ha considerado el salario mínimo interprofesional del 2019 por importe de 900,00.-€, que entendemos como el correcto aplicable para efectuar la compensación a partir de la aprobación del nuevo convenio publicado con fecha 26 de julio de 2019.
- 3.- Se ha considerado los costes sociales como sigue:

- Contingencias comunes empresa: 23,60 %
- Desempleo tipo general: 5,50 %
- FOGASA 0,20 %
- Formación Profesional 0.60 %

-Enfermedad profesional y acc,de tral 1,50 % (para educación) -Enfermedad profesional y acc,de tral 3,60 % (limpieza) TOTAL.... 31,40 % (para educación)

TOTAL.... 31,40 % (para educación total.... 33,50 % (para limpieza)

4.- Consecuentemente la cantidad a compensar mensualmente será de 275,94.-€.

Conclusión.

Por lo expuesto y la vista de los cálculos efectuados, la diferencia económica mensual por la aplicación de los dos convenios, habida cuenta de la subida del S.M.I. a 900.-€/mes, es de 275,94.-€ mensuales a favor de KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por lo que procedería estimar la solicitud presentada por la mercantil en relación con la compensación económica resultante del presente informe."

Conocido documento contable de autorización del gasto con número de operación 220190029101, emitido con fecha 15 de noviembre de 2019 por importe de 1.103,76 Euros.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía, los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana y los dos miembros del Grupo Municipal Podemos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido

- Pág. 21 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Popular, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana y la única miembro del Grupo Municipal Vox.

En consecuencia; la Excma. Corporación, por quince votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

- 1º. Estimar el recurso de reposición interpuesto por "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A" frente a la continuidad de la Gestión del Servicio de Atención Socio-educativa de la Escuela Infantil "Aldea del Coto" una vez finalizado el contrato que le fue comunicada mediante escrito del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación de fecha 8 de agosto de 2019.
- 2º. Autorizar a "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A" a continuar prestando el Servicio de Atención Socio-educativa de la Escuela Infantil "Aldea del Coto" hasta el próximo 31 de julio de 2020.
- 3º. Reconocer a "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A" el derecho a indemnización por la prestación de dicho servicio durante el periodo lectivo 2019-2020, en la cantidad de 3.035,34 €, a razón de 275,94€ mensuales, con base en los transcritos informes suscritos por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio y por el Jefe de Planificación Económica y Control Externo y el Interventor Municipal.

De la referida cantidad total se abonarán 1.103,76 € con cargo al presupuesto 2019. Para el abono del resto hasta 1.931,58€, correspondiente al año 2020, deberá dotarse la oportuna consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el Presupuesto General que se apruebe para dicha anualidad, o en su caso, en el Presupuesto prorrogado.

- 4º. Notificar el presente acuerdo al interesado.
- 2.3.- Expediente relativo a la cesión del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo sito en Alameda del Rio. Expte. 28/2001.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al escrito y documentación adjunta presentados con fecha 10 de enero de 2019 por "BUILDINGCENTER S.A." mediante el que solicita autorización para la cesión en favor de "ARTEMISA APARCAMIENTOS S.L." de la concesión de obra pública para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo sito en Alameda del Río de la que dicha entidad es titular en virtud de escritura de fusión por absorción de 29 de octubre de 2012, mediante la cual "BUILDINGCENTER S.A." absorbió a "Gestora Estratégica de Activos Inmobiliarios, S.L.", titular de la citada concesión en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 6 de octubre de 2009.

- Pág. 22 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

Considerando que la sociedad cesionaria "ARTEMISA APARCAMIENTOS, S.L." ha acreditado la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia económica y técnica en los términos exigidos en las cláusulas 30º y 32º del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rige la concesión; de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21º del citado Pliego y en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del presente contrato.

Vista propuesta de la Delegación Municipal Contración y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana, los dos miembros del Grupo Municipal Podemos y la única miembro del Grupo Municipal Vox.

En consecuencia; la Excma. Corporación, por trece votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Autorizar a la sociedad "BUILDINGCENTER S.A." la cesión del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo sito en Alameda del Río en favor de la sociedad "ARTEMISA APARCAMIENTOS S.L." CIF B88254396, con estricta sujeción a las obligaciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la misma, la cual deberá formalizarse en escritura pública conforme lo previsto en el artículo 114.2 d) del TRLCAP.

- Pág. 23 de 56 -

2º. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, requiriendo a "ARTEMISA APARCAMIENTOS, S.L." para que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de este acuerdo, presente documento acreditativo de la constitución de la correspondiente garantía definitiva por importe de 48.081,00 euros y formalice el correspondiente documento administrativo, una vez haya acreditado, con carácter previo a su firma, haber formalizado la cesión en escritura pública.

- 3º. Se proceda, conforme a lo previsto en el artículo 47.3 del citado Texto Refundido a la devolución de la fianza definitiva depositada por el cedente, una vez sea formalmente constituida la del cesionario.
- 4º. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal, para que surta los debidos efectos administrativos.

2.4.- Acuerdos de resolución de alegaciones y de aprobación definitiva de la IV Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para 2019.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a las alegaciones presentadas contra la IV Modificación del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2019, una vez transcurrido el trámite de exposición pública, que concluyó el pasado 15 de noviembre del corriente.

Considerando que el artículo 177 del TRLRHL establece que las Modificaciones al Presupuesto por Créditos Extraordinarios y Suplementos se someterán al Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo de aplicación asimismo las normas sobre información, reclamación y publicidad a que se refiere el artículo 169, el cual establece que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones y reclamaciones.

Considerando que el artículo 170 del citado texto legal en cuanto a la legitimación activa establece, que a los efectos de lo previsto en el artículo anterior tendrán la consideración de interesados, "los habitantes en el territorio de la respectiva entidad", "los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local" y "los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios".

Considerando que en cuanto las causas para la interposición de reclamaciones el artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

"Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Pág. 24 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Resultando que el alegante reúne la condición de interesado conforme a los términos previstos en el referido artículo 170.1 del TRLRHL.

Resultando que en ninguna de las alegaciones que se formulan, concurren alguno de los supuestos previstos en la normativa aplicable mencionada.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fondos de fecha 18 de los corrientes, siendo el mismo desfavorable proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana; haciéndolo en contra los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández) y absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana y la única miembro del Grupo Municipal Vox.

En consecuencia; la Excma. Corporación, por trece votos a favor, dos votos en contra y diez abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones y/o reclamaciones presentadas por D. **** ******

****** ** **** [J.A.V.A.] en su nombre y en representación de la "Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real", por entenderse que no concurren en ella ninguna de las causas previstas en el artículo 170.2 del TRLRHL.

- Pág. 25 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

- 2º. Aprobar definitivamente la IV Modificación de Créditos al Presupuesto General vigente para el ejercicio 2019, con el Resumen por capítulos que resulta de la misma y que consta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3º. Notificar el presente Acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

2.5.- Expediente relativo a la constitución del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia y a la aprobación inicial de su reglamento.

Se da cuenta de propuesta presentada por la Delegación Municipal de Servicios Sociales relativa a la constitución del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia y la aprobación inicial de su Reglamento.

Visto informe favorable emitido por Da. ***** ****** [B.T.M.], Jefa de Servicio de Bienestar Social de fecha 15 de noviembre de 2019.

Visto informe favorable emitido por la Secretaría General con fecha 18 de noviembre de 2019, suscrito por el Vicesecretario General, D. ****** ****** ******* [E.M.R.], y conformado por el Secretario General, D. ******* **** **** ***** [F.J.L.F.].

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Servicios Sociales y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía, los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana, los dos miembros del Grupo Municipal Podemos y la única miembro del Grupo Municipal Vox; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular.

En consecuencia; la Excma. Corporación, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Aprobar la Constitución del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

- Pág. 26 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

2º. Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal, cuyos artículos quedan del siguiente tenor:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRONTERA

PREÁMBULO.

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado Social y Democrático de Derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política Social. Así mismo, compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1).

Todo ello, unido a la atención que presta a determinados grupos de población, como la juventud (artículo 48), las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (artículo 49), las personas mayores (artículo 50), la familia, los hijos y las hijas (artículo 39.1,2 y 4), configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales susceptible de ser regulado y desarrollado por las comunidades autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita a tenor de lo dispuesto en su artículo 148.1, reservándose en el artículo 149.1.1.ª, como competencia exclusiva del Estado, la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación; la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia.

El 7 de junio de 2016, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el II Plan de Infancia y Adolescencia 2016-2020, que garantiza la inclusión de la perspectiva de la infancia en las políticas públicas y refuerza las medidas para garantizar los derechos de niños y niñas, evitando situaciones de exclusión social mediante el desarrollo de políticas intersectoriales y la promoción de un nuevo modelo de coordinación que asegure acciones integradas en Andalucía.

- Pág. 27 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía , en su artículo 14, regula la Promoción de la participación ciudadana.

Por otro lado, UNICEF define la participación infantil como un proceso en el que niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida individuales y colectivas. Los participantes interactúan respetando la dignidad de los demás, con la intención de alcanzar objetivos compartidos. A lo largo del proceso los niños, niñas y adolescentes experimentan que están desarrollando un papel útil en el seno de su comunidad.

La participación infantil está recogida en la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN. La CDN en su artículo 12 reconoce el derecho del niño y la niña a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten y a que éstas sean tenidas en cuenta. También hacen referencia a este derecho los artículos 13 (derecho a la libertad de expresión), 15 (derecho a la libertad de asociación) y 17 (derecho al acceso a la información adecuada).

La Convención sobre los Derechos del Niño ha transformado el modo en que se considera y se trata a la infancia en todo el mundo, pasando a reconocer al niño y la niña como sujeto de derechos. Cuando hablamos de infancia y de enfoque de derechos, debemos hablar también del respeto a la diversidad, la no discriminación (art. 2 CDN) y la igualdad de oportunidades de todos los niños y niñas (art. 6 CDN) promoviendo y garantizando los derechos, independientemente del origen étnico, racial, religioso, generacional o económico.

A la hora de impulsar la participación infantil en el entorno más cercano al niño o niña, el municipio debe fomentar procesos participativos que garanticen la igualdad de los derechos de los niños y niñas, promoviendo personas capaces de respetar la diferencia, la diversidad y las posibilidades de los otros y otras, en un contexto democrático.

CAPITULO I. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

Los Consejos Locales de Infancia y Adolescencia son espacios específicos para la participación infantil activa en el marco del gobierno local. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre niños, niñas y adultos en las políticas municipales que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Chiclana de la Frontera es un órgano de participación y representación del conjunto de la infancia dentro de este municipio.

Tiene como finalidad la participación de los niños, y niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento de sus intereses y necesidades, así como el desarrollo del proyecto "Educar en Participación".

- Pág. 28 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Local de Infancia y Adolescencia se extenderá exclusivamente al término municipal de Chiclana. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Orgánico Municipal, y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES.

- 1. Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y los niños del municipio y las autoridades locales. Se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de la infancia a la corporación municipal y viceversa. Los miembros del Consejo deberán asegurar que las diferentes aportaciones de los niños y niñas son valoradas y tenidas en cuenta a la hora de hacerlas llegar al gobierno local.
- 2. Proponer soluciones a los problemas específicos que afectan a la infancia y adolescencia de Chiclana de la Frontera, prestando especial atención a la infancia más vulnerable de la localidad.
- 3. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, para que las necesidades de los niños y niñas sean reflejadas en ellos.
- 4. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia deberá contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.
- 5. Elaborar estudios que permitan la valoración y diagnóstico de la situación real de los/as niños/as y adolescentes de la localidad
- 6. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 4.COMPOSICIÓN.

- a) Presidencia del Consejo: La Presidencia corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, o Concejal/a en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: La Vicepresidencia corresponde al Concejal/a de Servicios Sociales.

- Pág. 29 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



c) Vocalías:

- a. Un/a alumno/a, alternando entre los/as dos elegidos/as, uno/a por cada género, por cada centro educativo (público, privado o concertado) que imparta Educación Primaria y/o Enseñanza secundaria Obligatoria y Educación Especial. Con carácter previo y preceptivo los/as menores deberán presentar escrito de consentimiento y/o autorización de quien ostente la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos.
- b. Un/a representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- c. Concejal /a de la Delegación de Educación.
- d. Concejal/a de la Delegación de Servicios Sociales
- e. Un/a técnico/a por cada una de las siguientes áreas: Mujer, Educación, Servicios Sociales, Familia e infancia, Cultura, Deportes , Policía, Obras, Urbanismo, Juventud, Cooperación, Salud y Medio Ambiente.
- f. Uno o varios representantes de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia.
- g. Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente.

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo. Los/as alumnos/as causarán baja al cumplir los 16 años , además de por la revocación del consentimiento y/o autorización de quien ostente la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

d) Secretaría.

Será desempeñada por un funcionario perteneciente al Área municipal de Servicios Sociales, correspondiendo su designación y cese al/la Presidente/a del mismo.

La Secretaría del Consejo desempeñará su función con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
- c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
- d)Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.

- Pág. 30 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

e) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

- a) La sustitución del/a Presidente/a, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.
- b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/o Presidente/a.
- c) La asistencia y colaboración con el/la Presidente/a en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

- 1a). Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del/la Presidente/a.
- 2ª). La redacción y autorización de las actas del Consejo.
- 3ª). Levantar actas de las sesiones.
- 4^a). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.
- 5º). Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- 6ª). El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 7º). Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o Pleno.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Dadas sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órganos de funcionamiento al Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 9. EL PLENO.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo. Sus funciones son:

- 1) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.
- 2) La creación y establecimiento en su caso, de comisiones especiales, en los términos que se indican en los presentes Estatutos.
- 3) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- 4) Elaboración y aprobación en su caso, de la Memoria anual de actividades.
- 5) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

- Pág. 31 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL PLENO.

Integran el Pleno del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- Los Vocales.
- La Secretaría.

A este Consejo podrá acudir en calidad de invitado/a, a los efectos de asesoramiento a la Presidencia, los Delegados y Delegadas, Técnicos/as que se estimen oportunos en relación con los asuntos que se vayan a tratar y/o personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la Infancia y la Adolescencia , con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11. CITACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

La citación a los Consejos se realizará preferentemente por correo electrónico que será designado por el/la representante y a través del cual se les citará y se remitirán las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos. Así mismo, se comprometerá a contestar al correo electrónico por el que se les cita mediante acuse de recibo, de la recepción de las notificaciones objeto del presente y dirigidas al correo por el que le lleguen las mismas.

Se enviarán citaciones por correo ordinario a aquellos/as representantes que así lo manifiesten, remitiéndoles, igualmente, junto a la convocatoria las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS DEL PLENO.

El Pleno del Consejo Municipal se convocará al menos una vez al semestre, en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del/la Presidente/a o de la Comisión Permanente, debidamente motivada, o de un tercio de los Vocales del Pleno.

ARTÍCULO 13. SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de cinco días.

El plazo entre la primera y la segunda convocatoria para el Pleno será de treinta minutos.

ARTÍCULO 14. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- Pág. 32 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al semestre.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todos los miembros del Pleno de la forma que acuerde el mismo.

Quedará válidamente constituido, cuando haya sido convocado según las normas establecidas, y se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con un mínimo de un tercio de miembros asistentes.

Las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno del Consejo para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con diez días hábiles antes de la convocatoria del Pleno, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros del Consejo, junto con la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 15. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

ARTÍCULO 16. NOMBRAMIENTO, CESE Y VACANTES.

La duración del cargo de los miembros del Consejo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento y o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento., con la puntualización respecto al alumnado descrita en el artículo 4c). El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES.

1º. Serán <u>derechos</u> de los miembros del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

- Pág. 33 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.
- c) Estar informado de todo lo referente a la política municipal en el Área objeto del Consejo.
- d) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente/a.
- 2º. Serán deberes de los miembros del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:
- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocados, siendo causa de expulsión la falta de asistencia injustificada a 2 sesiones ordinarias del Consejo.
- c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- d) Ejercer los cometidos que les asignen.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia

ARTÍCULO 19. COMISIONES ESPECIALES.

- 1. Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes Comisiones Especiales para temas o estudios específicos, asociados a un asunto de interés determinado.
- 2. Las comisiones especiales están integradas integradas exclusivamente por los niños y niñas que forman el consejo y coordinados por técnicos municipales y /o miembros del Consejo. En estos espacios se articula el trabajo conjunto de todos los niños y niñas como grupo con el trabajo específico de cada una de las comisiones.
- 3. El proyecto "Educar en Participación" estará constituido como Comisión Especial Permanente.

ARTÍCULO 20. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en este Reglamento, en lo referente a organización y funcionamiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico Municipal y demás normas municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Pág. 34 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

PRIMERA. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la infancia y Adolescencia corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

SEGUNDA. Cuantas actuaciones o documentos se deriven al amparo de este Reglamento, se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los/as niños/as.

TERCERA. Todas las Áreas Municipales deberán apoyar y participar en el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando las distintas labores encomendadas por éste.

CUARTA. En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa básica de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

- 3º. Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar por escrito ante este Pleno las sugerencias o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo.
- 4º. En caso de que no se presentara ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el citado Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - 2.6.- Propuesta conjunta de los grupos políticos municipales del PSOE-A, IU-A y GANEMOS relativa a la Declaración institucional con motivo del 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

- Pág. 35 de 56 -

Se da cuenta de propuesta conjunta presentada por los grupos políticos municipales PSOE-A, IU-A y "Ganemos Chiclana" de fecha 18 de noviembre de 2019, Registro General de Entrada número 38.199, del tenor literal siguiente:

"CÁNDIDA VERDIER MAYORAL, como portavoz del grupo municipal del PSOE-A, ROBERTO PALMERO MONTERO, como portavoz del grupo municipal de IU ANDALUCÍA-Chiclana, ADRIÁN SÁNCHEZ BAREA, como portavoz del grupo municipal de GANEMOS, conforme al Reglamento Orgánico presenta para su aprobación en Pleno del próximo 29 de noviembre el siguiente manifiesto:

"<u>DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 30 ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA</u>

En 1989, dirigentes de todo el mundo asumieron un compromiso histórico con la infancia mundial al aprobar la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de la infancia.

Treinta años después, se invita a los Estados Miembros, así como a gobiernos autonómicos y locales, a que renueven su compromiso con la aplicación plena de la Convención mediante el ejercicio de los derechos de la infancia en el siglo XXI.

Un compromiso mundial: para cada niño y niña, cada derecho

En el transcurso de estos 30 años desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, millones de niños y niñas han mejorado sus vidas gracias al ejercicio y a la realización progresiva de sus derechos, tal y como proclama la Convención y sus Protocolos Facultativos. Llegado este momento, debemos tomar decisiones firmes para garantizar que ningún niño ni niña se quede atrás y que cada uno de ellos pueda desarrollar su máximo potencial.

Los niños y niñas son reconocidos en el mundo entero como titulares individuales de los derechos propios a la dignidad humana de las personas. Se ha reconocido también el derecho de los niños y niñas a disponer de medidas especiales de protección y salvaguardia frente a quienes ejercen de responsables principales en sus vidas y comunidades. Igualmente, debemos considerar a los niños y niñas como ciudadanos activos, agentes de cambio, ejerciendo su derecho pleno a la participación.

El año 2019 es importante para celebrar este aniversario memorable y poner de relieve los grandes progresos logrados hasta la fecha en la promoción de los derechos de la infancia. Pero además es un año decisivo para acelerar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Convención y los ODS van de la mano. La Convención, por su parte, subraya la importancia de las normas internacionales, de carácter atemporal e imprescindible, para garantizar la realización de los derechos de cada niño y niña, mientras que los ODS articulan

- Pág. 36 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

una proyección contemporánea con miras al progreso sostenible en el ámbito social, económico y ambiental, un reto que podrá conseguirse cuando todo el mundo, inclusive los niños y niñas, aúnen sus esfuerzos hacia un futuro pacífico, próspero y seguro. En definitiva, los derechos de los niños y niñas no pueden materializarse si no se logra una aplicación eficaz de los ODS y viceversa, de ahí que la Convención adquiera más relevancia que nunca para proteger a esos niños y niñas más vulnerables, que tan a menudo sufren exclusión y marginación.

Reconocemos que el siglo XXI ha suscitado nuevos retos, entre ellos el cambio climático, la urbanización acelerada, la despoblación de las zonas rurales, la explotación insostenible de los recursos naturales, situaciones prolongadas de conflictos y crisis humanitarias, el desplazamiento forzado, la digitalización y la conectividad masiva, y la pobreza multidimensional e intergeneracional, todo lo cual ejerce un profundo impacto en los derechos y el bienestar de la infancia. Sin embargo, no podemos olvidar las nuevas oportunidades que nos abre esta era, como los avances en la ciencia, la tecnología y la innovación, que nos permiten renovar nuestro esfuerzo colectivo y concertado en favor de los niños y las niñas del siglo XXI, y hacerlo con ellos. Hoy y mañana, los niños y las niñas son nuestro bien más valioso para lograr un mundo pacífico, justo, inclusivo y próspero, y por ello, reconociendo la acuciante necesidad y urgencia de acelerar el progreso y de intensificar la acción:

Declaramos nuestro compromiso directo con los niños y niñas de todo el mundo: para cada niño, para cada niña, cada derecho, así como el despliegue de un esfuerzo colectivo para lograr este objetivo.

Así pues, reafirmamos nuestra determinación implacable para defender y proteger los derechos y los principios proclamados en el marco de la Convención, e identificar y adoptar medidas concretas, alcanzables y limitadas en el tiempo en el empeño de lograr su aplicación plena, lo que incluye también en nuestra aspiración en el logro de los ODS y la ejecución de políticas, leyes y presupuestos en nuestro contexto de Chiclana de la Frontera, dirigidos a mejorar la situación de la infancia en la región y más allá de nuestras fronteras. Somos conscientes de la pertinencia que supone incluir perspectivas específicas para los niños y las niñas a la hora de desarrollar y evaluar estrategias y programas que permitan realizar sus derechos y satisfacer sus necesidades concretas y cambiantes.

Manifestamos nuestro máximo respeto por los principios rectores de la Convención: el principio de no discriminación; el logro del interés superior del niño y la niña como objetivo principal en todas las acciones relacionadas con los niños y niñas; el derecho propio del niño y la niña a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el derecho del niño y la niña a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le conciernan, confiriendo a esta opinión el valor que se merece.

- Pág. 37 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

El Pleno que hoy protagonizamos es un claro ejemplo del compromiso directo con todos los niños y niñas de nuestra ciudad.

En la promoción de la aplicación plena de la Convención, mantenemos una actitud firme para poner en práctica políticas eficaces que estén centradas en la infancia, fomentar el buen gobierno, aumentar la inversión y asignar los recursos necesarios para garantizar la defensa de sus derechos, y afianzar asociaciones multilaterales que incluyan a la sociedad civil para lograr este fin.

Resaltamos la importancia de la colaboración entre gobiernos, a través de una acción reforzada de asociación y coordinación que cuente con la representación de los propios de la infancia de todas las edades, incluidos los adolescentes, como agentes del cambio positivo, en la promoción, la protección y la vigilancia de sus propios derechos, tanto de las generaciones actuales como futuras, inclusive en los procesos de paz y reconciliación. En esta línea, nos comprometemos a seguir construyendo y desarrollando la capacidad de la infancia, en particular de aquellos que viven situaciones más vulnerables, sin olvidar los que están afectados por crisis humanitarias o que proceden de las comunidades más desfavorecidas y marginadas; y a perseguir la igualdad entre los géneros de forma sostenida.

Con el convencimiento de que no podremos avanzar en la protección y la promoción de los derechos de la infancia con carencias de conocimiento, destacamos la necesidad de contar con sistemas mejorados y coordinados de recogida y análisis de datos cualitativos y cuantitativos oportunos, fiables y desglosados, así como la pertinencia de basar nuestras decisiones en pruebas y datos; y de impulsar la innovación para obtener mejoras en los derechos de los niños.

Sabemos asimismo de la importancia de invertir en sistemas y herramientas que nos permitan llevar un mejor seguimiento de los progresos y ofrecer datos comparables sobre el bienestar de la infancia.

Por último, reconociendo la oportunidad renovada que nos brinda el 30 aniversario de la Convención para aumentar la acción y los resultados en favor de la infancia a nivel local, nacional y mundial, declaramos nuestro compromiso directo con los niños y niñas de Chiclana de la Frontera y de todo el mundo: para cada niño, para cada niña, cada derecho, así como el despliegue de un esfuerzo colectivo para lograr este objetivo.

Chiclana a 18 de noviembre 2019.= Fdo. Cándida Verdier Mayoral.= Portavoz del Grupo Municipal PSOE-A.= Fdo. Roberto Palmero Montero.= Portavoz del Grupo Municipal de IU Andalucía.= Fdo. Adrián Sánchez Barea.= Portavoz del Grupo Municipal Ganemos Chiclana."

- Pág. 38 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

El Sr. Alcalde-Presidente propone si algún grupo político más desea adherirse a la presente propuesta, haciéndolo el resto de grupos municipales.

VOTACIÓN: Tras la lectura del manifiesto por parte del Sr. Alcalde-Presidente y no suscitándose intervenciones ni debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía, los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana, los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana, los dos miembros del Grupo Municipal de Podemos y la única miembro del Grupo Municipal de Vox.

En consecuencia; la Excma. Corporación, por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

- Aprobar el manifiesto "Declaración Institucional con motivo del 30 aniversario de la convención sobre los derechos de la infancia", anteriormente descrito.
 - 2.7.- Propuesta conjunta de los grupos políticos municipales del PSOE-A, IU-A y GANEMOS relativa a la entrada en vigor del Decreto 472/2019, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

Se da cuenta de propuesta conjunta de los grupos políticos municipales del PSOE-A, IU-A y "Ganemos Chiclana" de fecha 18 de noviembre de 2019, Registro General de Entrada número 38.230, del tenor literal siguiente:

"CÁNDIDA VERDIER MAYORAL, como portavoz del grupo municipal del PSOE-A, ROBERTO PALMERO MONTERO, como portavoz del grupo municipal de IU ANDALUCÍA-Chiclana, ADRIÁN SÁNCHEZ BAREA, como portavoz del grupo municipal de GANEMOS, conforme al Reglamento Orgánico presenta para su aprobación en Pleno del próximo 29 de noviembre el siguiente manifiesto:

El pasado 28 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 3 de junio, el nuevo Decreto 472/2019 por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa y que entrara en vigor el próximo día 4 de Diciembre de este año, derogando el actual Decreto 72/2008, de 4 de marzo.

- Pág. 39 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

El mencionado Decreto, que entrará en vigor el día 4 de diciembre del presente año, introduce importantes novedades respecto del anterior; las principales se refieren tanto al modelo como a la tramitación de las reclamaciones, a la fase pre-administrativa o negociadora y a la fase administrativa. Dentro de las modificaciones que se recogen en el mismo y que en parte han querido clarificar algunos de los puntos que no quedaban claramente definidos en el anterior Decreto como son por ejemplo las "pretensiones de las personas consumidoras" hemos de hacer especial salvedad al Capítulo IV , artículo 14.1 sobre la tramitación de las Hojas de Reclamaciones por las Administraciones Públicas, en el que se establece que:

"Será competente para tramitar las quejas y reclamaciones el <u>servicio público de</u> <u>consumo</u> de inferior ámbito territorial o, en su defecto, la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de consumo, correspondientes al domicilio de la persona consumidora o usuaria..."

Hacemos especial hincapié en que se excluye cualquier referencia a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, hablando sólo de "servicio público de consumo" queremos mostrar nuestra disconformidad con la incertidumbre que plantea la aplicación del citado Decreto, el entender que, por parte de la Junta de Andalucía, se pudiera estar invadiendo unas competencias a la autonomía local que son exclusivas de los propios Ayuntamientos, entendiendo que, de entrar en vigor este Decreto el próximo día 4 de Diciembre tal y como está previsto, podría conllevar la pérdida o la desaparición de las OMICS, al no poder cumplir con los requisitos que se le exigen.

Las Oficinas Municipales de Información al Consumidor disponen de un Manual de Identidad Corporativa, aprobado en su día y actualmente en vigor, por el entonces Instituto Nacional de Consumo, ahora Agencia Española de Consumo y Seguridad Alimentaria (AECOSAN) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). El objetivo de este Manual ha sido el de dotar a todas las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de unos símbolos representativos que las identifiquen ante los ciudadanos creando, a través de una sola imagen visual corporativa, un nexo de unión que potencie a todas las OMICS y facilite su reconocimiento popular en cualquier lugar de España. En este sentido, creemos que la nueva denominación de "servicio público de consumo" que se recoge en el Decreto no facilitará la labor de información y asesoramiento a la ciudadanía y en particular a los de este Municipio.

Si tenemos en cuenta que la Junta de Andalucía fue una de las Comunidades Autónomas que más luchó contra la intromisión por parte del Gobierno Central, cuando aprobó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, acusándole de invadir las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza y la de los propios Ayuntamientos, al modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, suprimiendo la referencia expresa a la "defensa de usuarios y consumidores" como competencia propia de los municipios, y que ahora sea ella la que quiera imponer a los Ayuntamientos esta norma.

- Pág. 40 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

El Ayuntamiento de Chiclana estableció el Servicio Público de Consumo local aprobando la creación por Pleno en el año 1988 de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, cuyo objetivo siempre ha sido ofrecer a sus ciudadanos un servicio público de calidad, eficaz y eficiente; servicio público muy valorado por la ciudadanía de Chiclana, entendemos que la Junta de Andalucía invade competencias Municipales cuando establece en su Artículo 21.Resolución del procedimiento, que en determinados casos el Expediente ha de terminar con una "valoración jurídica" lo que claramente obliga a disponer de personal cualificado para emitir dicho INFORME.

Artículo 21. Resolución del procedimiento:

"3.-En el supuesto en que no concurran las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2, el servicio público de consumo que tramite la reclamación dictará, en el plazo máximo previsto en el artículo 22.1, una resolución dando por terminadas las actuaciones que se acompañará de un informe del responsable de la unidad administrativa que la haya tramitado, preceptivo y no vinculante, que contendrá en todo caso:

- a)Un análisis del conflicto planteado entre las partes.
- b) Un resumen de las actuaciones practicadas por el servicio de consumo que haya tramitado la reclamación.
- c) <u>Una valoración jurídica</u> con una solución del conflicto no vinculante para las partes. d) La información a la persona consumidora y usuaria sobre los derechos y mecanismos de defensa que el ordenamiento jurídico le reconoce, así como las vías existentes para la resolución de la controversia.

Se hace necesario que los trámites que realizan estas Oficinas se adapten a los Procedimientos Administrativos, pero no se entiende que se haga obligatoria una valoración y un informe jurídico ya que la OMIC de Chiclana al igual que la mayoría de las OMICS de nuestra Comunidad Autónoma no disponen de un Servicio Jurídico propio. Disponer de este Servicio Jurídico propio conllevaría la implementación de más personal y por tanto del incremento de la partida presupuestaria relativa a Consumo, ya que la Junta de Andalucía tampoco establece una Orden de Subvenciones que incluya tales gastos.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor desarrolla una labor imprescindible en la Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios y en la protección de sus intereses económicos, recogen todas las reclamaciones, tramitan las reclamaciones a los Organismos competentes, igualmente realizan mediaciones entre comercios y consumidores lo que supone el grueso del trabajo diario.

- Pág. 41 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Por todo lo anteriormente expuesto desde la Delegación de Consumo de este Ayuntamiento instamos a la Junta de Andalucía a :

- 1. Modificación o anulación del artículo 14.1, en el que se ha suprimido cualquier mención o referencia a la Oficinas Municipales de Información al Consumidor y que, dentro de las competencias que tienen establecidos los Ayuntamientos en esta materia y de su autonomía local, se siga haciendo referencia a las OMIC, como oficinas públicas municipales y no como "servicios públicos de consumo".
- 2. Modificación o anulación del artículo 21, en relación a que el personal de las OMIC no tenga que elaborar un Informe Jurídico con una valoración del conflicto, entendiendo que este informe lo pueda realizar, en su caso, el Responsable o Técnico de la propia Oficina sin valoración jurídica alguna, puesto que, aun poseyendo el título de licenciados o graduados en Derecho, para la elaboración de un informe jurídico sería necesario que fueran funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en Derecho (disposición adicional tercera de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, ratificada por la STC 170/2014 de 23 de octubre).
- 3. Solicitar a la Dirección General de Consumo que garantice la financiación a los Ayuntamientos que dispongan de OMIC, que les permita y que les garantice seguir ejerciendo sus competencias en materia de consumo y que se respete su autonomía local.
- 4. Se eleve el resultado de esta moción a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de esta moción y de su resultado en el pleno ordinario.

Chiclana a 18 de noviembre 2019.= Fdo. Cándida Verdier Mayoral.=Portavoz del Grupo Municipal PSOE-A.=Fdo. Roberto Palmero Montero.= Portavoz del Grupo Municipal de IU Andalucía.= Fdo. Adrián Sánchez Barea.=Portavoz del Grupo Municipal Ganemos Chiclana."

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General de fecha 19 de [F.J.L.F.].

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía, los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana y los dos miembros del Grupo Municipal Podemos; haciéndolo en contra los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sres. Núñez Jiménez, Utrera Riol

- Pág. 42 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

y Braza Lázaro y Sras. Panés Benítez, Hita Fernández y Bertón Belizón) y absteniéndose los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana y la única miembro del Grupo Municipal Vox.

En consecuencia; la Excma. Corporación, por quince votos a favor, seis votos en contra y cuatro abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

- Instar a la Junta de Andalucía a :
- 1º. La modificación o anulación del artículo 14.1, en el que se ha suprimido cualquier mención o referencia a la Oficinas Municipales de Información al Consumidor y que, dentro de las competencias que tienen establecidos los Ayuntamientos en esta materia y de su autonomía local, se siga haciendo referencia a las OMIC, como oficinas públicas municipales y no como "servicios públicos de consumo".
- 2º. La modificación o anulación del artículo 21, en relación a que el personal de las OMIC no tenga que elaborar un Informe Jurídico con una valoración del conflicto, entendiendo que este informe lo pueda realizar, en su caso, el Responsable o Técnico de la propia Oficina sin valoración jurídica alguna, puesto que, aun poseyendo el título de licenciados o graduados en Derecho, para la elaboración de un informe jurídico sería necesario que fueran funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en Derecho (disposición adicional tercera de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, ratificada por la STC 170/2014 de 23 de octubre).
- 3º. Solicitar a la Dirección General de Consumo que garantice la financiación a los Ayuntamientos que dispongan de OMIC, que les permita y que les garantice seguir ejerciendo sus competencias en materia de consumo y que se respete su autonomía local.
- 4º. Se eleve el resultado de esta moción a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de esta moción y de su resultado en el pleno ordinario.

2.8.- Propuesta del grupo político municipal del Partido Popular, en defensa de las libertades educativas.

Se da cuenta de propuesta presentada por el portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Popular con fecha 18 de noviembre de 2019 (Registro General de Entrada núm. 38.228), del tenor literal siguiente:

- Pág. 43 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

"ANDRÉS NÚÑEZ JIMÉNEZ, como portavoz del grupo municipal del PARTIDO POPULAR, conforme al Reglamento Orgánico presenta para su aprobación en Pleno del próximo 29 de noviembre la siguiente propuesta:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR CHICLANA EN EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EN DEFENSA DE LAS LIBERTADES EDUCATIVAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN

El Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana en el Ayuntamiento de Chiclana, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción en defensa de las libertades educativas consagradas en la Constitución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Ese papel no pueden ser sustituido ni condicionado por el Estado, al contrario, los padres deben tener la seguridad de que el Estado les protege y garantiza sus derechos.

La Constitución Española de 1978 situó el Art 27º," Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza." en su titulo Primero "De los derechos y deberes fundamentales". No fue una decisión casual, sino que respondió a la voluntad de los constituyentes para que ambos derechos se encontrasen en un plano de igualdad y fundamental.

A lo largo de los cuarenta años de vigencia de la Constitución, las diferentes reformas educativas han defendido con mayor o menor pasión ambos derechos, desarrollados y reafirmados también por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

No obstante, el último proyecto de ley del partido socialista- la llamada LOMLOEcuestiona el primer gran pacto educativo de la Transición al intentar limitar las libertades educativas reconocidas en la Constitución.

Las recientes manifestaciones de la ministra de educación, que a pesar de la abundante normativa y jurisprudencia, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su art 26º.3 establece que "los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" han generado una gran alarma social por cuanto cuestionan que los padres puedan elegir la educación de sus hijos algo que se materializa cuando las familias eligen un centro educativo y no otro.

Ignora también la ministra que el Art 27º.3 de la Constitución Española establece con claridad que "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

- Pág. 44 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Respetar y defender la Constitución Española y la jurisprudencia emanada del Tribunal constitucional en relación al Art 27º, que sitúan en el mismo plano de igualdad el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, mediante un desarrollo armónico de ambos derechos.
- 2. Garantizar que los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos, elijan el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.
- 3. Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de una oferta plural complementaria a la red pública, tal y como ha manifestado el Tribunal Constitucional, y por tanto de la libertad de elección de las familias, asegurando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ejercicio de este derecho lo que implica que ambas redes, pública y privada-concertada tendrán que tener los recursos necesarios que aseguren este derecho.
- 4. Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros, respetando el carácter propio de los mismos, para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias con el fin de que estas puedan elegir con total libertad.
- 5. Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada-concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.
- 6. Respetar y cumplir el Art 27º3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- 7. Abandonar cualquier intento dirigido a suprimir la demanda social del Art 109.2 de la LOMCE como factor determinante por parte de las administraciones a la hora de ofertar las plazas educativas.
- 8. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España para que, a través del cumplimiento de todos los puntos de esta propuesta, defienda y garantice las libertades educativas consagradas en la Constitución Española.

- Pág. 45 de 56 -

En Chiclana de la Fra., a 18 de noviembre de 2019.= Andrés Núñez Jiménez."

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Vicesecretario General, D. ****** ******* [E.M.R.] y conformado por el Secretario General, D. ******* ***** ***** [F.J.L.F.], en el que se informa favorablemente la inclusión en el Orden del Día de los apartados 3 y 4 de la parte dispositiva y desfavorablemente el resto.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana y la única miembro del Grupo Municipal Vox; haciéndolo en contra los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Panés Benítez y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández).

En consecuencia; la Excma. Corporación, por diez votos a favor, quince votos en contra y ninguna abstención de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA: Rechazar la propuesta presentada por el Grupo Político Municipal del Partido Popular.

3.- Mociones de urgencia.

No se presentaron.

II.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.

4.- Dación de cuenta de la resolución R03-R035/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, recaída en el recurso especial en materia de contratación número R035/2019 interpuesto por ENDESA ENERGÍA, S.A.U. contra el acuerdo de Pleno de fecha 25 de julio de 2019 de rechazo de proposición y declaración de desierto del procedimiento para la contratación del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

- Pág. 46 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

La Excma. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 25 de julio de 2019, a propuesta de la Mesa de Contratación, adoptó acuerdo relativo al rechazo de las proposiciones presentadas por "Audax Renovables, S.A.", "Aura Energía, S.L.", "Endesa Energía, S.A.U." y "Elega Energía, S.L." a la licitación para la contratación del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por no ajustarse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regulan la presente licitación, declarando desierta la licitación convocada por este Excmo. Ayuntamiento en virtud de acuerdo de la Excma. Corporación Municipal Pleno de 28 de marzo de 2019 para adjudicar el referido suministro, por no resultar admitidas las proposiciones presentadas a la misma.

Con fecha 17 de septiembre y registrado de entrada en este Ayuntamiento con número 30.091, se recibe escrito del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz en el que se da traslado del recurso especial en materia de contratación número R035/2019, interpuesto por la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U. contra el referido acuerdo de 25 de julio de 2019.

Se da cuenta de resolución número R03-R035/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, registrado de entrada en este Ayuntamiento el 25 de octubre de 2019 con número 35.658 y recaída en el recurso especial en materia de contratación número R035/2019, interpuesto por la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U. contra el Acuerdo de rechazo de proposición y declaración de procedimiento desierto dictado en el procedimiento de adjudicación del Contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, Lotes 1 y 2 (Expte. 01/2019) en el que se declara que : "...habiendo quedado acreditado que la empresa recurrente accedió al contenido del acto notificado electrónicamente el día 07/08/2019, resulta que el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 29/08/2019, de tal forma que el recurso presentado el día 02/09/2019 debe considerarse extemporáneo siendo por tanto procedente resolver la inadmisión del mismo conforme a lo establecido en el artículo 55.d) de la LCSP, sin necesidad de analizar el fondo del asunto".

Así, en base a lo anteriormente expuesto, el Tribunal resuelve a tenor literal lo que sigue:

"PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., contra el Acuerdo de rechazo de proposición y declaración de procedimiento desierto dictado en el procedimiento de adjudicación del Contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, Lotes 1 Y 2 (EXPT. 01/2019), por los motivos alegados en los fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

- Pág. 47 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

TERCERO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición de del recurso, por lo que no precede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento."

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

La Excma. Corporación queda enterada de resolución número R03-R035/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz recaída en el recurso especial en materia de contratación número R035/2019, interpuesto por la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

5.- Dación de cuenta de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 7.095, de 8 de noviembre de 2019, relativa a modificación en el régimen de la delegación de competencias en favor de los concejales y concejalas.

Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 7.095, de 8 de noviembre de 2019, del siguiente tenor literal:

"Vistos los decretos de esta Alcaldía con números 4.133, de fecha 18 de junio, 4.180, de 24 de junio y 4.538, de 5 de julio, todos de 2019, por los que se delegaron competencias de manera genérica y especial en favor de determinados concejales y concejalas de este ayuntamiento con motivo de la nueva Corporación Municipal surgida tras las elecciones municipales del pasado día 26 de mayo.

Considerando esta Alcaldía conveniente al interés municipal la remodelación de las delegaciones conferidas, en orden a redistribuir las labores de gobierno y dirección de las áreas administrativas; lo que redundará sin duda en un mejor funcionamiento de las mismas, de las unidades administrativas y por ende, del servicio público que prestan.

Vista la previsión legal contenida en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativa a la posibilidad de la delegación de competencias de la Alcaldía en los miembros de la Junta de Gobierno Local; concordante con los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, y 56 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal; **RESUELVO**:

PRIMERO.- Derogar los decretos de esta Alcaldía 4.133, de fecha 18 de junio de 2019, 4.180, de 24 de junio de 2019 y 4.538, de 5 de julio de 2019, por incorporar el presente sus determinaciones.

- Pág. 48 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

SEGUNDO.- La creación de las siguientes Áreas de actividad municipal y la delegación con carácter genérico en favor de los concejales y concejalas que se citarán de las competencias propias de esta Alcaldía sobre las mismas tal y como se relaciona a continuación.

De manera común, esta delegación de competencias comprende expresamente las siguientes facultades:

- La dirección de los servicios administrativos correspondientes a dichas Áreas y su gestión en aeneral.
- La tramitación, impulso y resolución de los expedientes administrativos propios de dichas Áreas, salvo que se delegue con carácter especial una determinada materia conforme a lo recogido en el apartado TERCERO de esta parte dispositiva en los términos de la misma.
- La resolución de los expedientes mediante actos administrativos que afecten a terceros (Decretos).
- La resolución de las solicitudes relativas al derecho de acceso a la información pública previsto en la normativa aplicable sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El ejercicio de la potestad sancionadora.
- El reconocimiento de la obligación (fase contable "O") de aquellos gastos que resulten de competencia de la Alcaldía y que tramiten las respectivas unidades administrativas
- El otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes municipales de dominio público que pudiesen tramitar los servicios administrativos de sus Áreas de gestión, siempre que no deban otorgarse mediante licitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- En los casos en que exista delegación especial conforme a lo recogido en el apartado TERCERO de esta parte dispositiva, se incluye la facultad de supervisar la actuación del concejal o concejala con delegación especial de conformidad con lo dispuesto por los apartados 3 y 4 del artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- **1. "Urbanismo y Diseminado", "Turismo"** y **"Playas":** Doña Ana María González Bueno.

Además de las propias relativas al planeamiento y urbanismo, se entienden comprendidas en el ámbito de la Delegación de "Urbanismo y Diseminado" las materias relativas a la regularización urbanística del "diseminado".

- Pág. 49 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Se atribuye a la Sra. González Bueno, la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en materia de **"Turismo"** contenida en el punto TERCERO 1 de este Decreto, Doña Josefa Vela Panés.

Asimismo, se le atribuye la facultad de supervisar la actuación del concejal delegado con delegación especial en la materia de **"Playas"**, contenida en el punto TERCERO 2 de este Decreto, Don José Alberto Cruz Romero.

2. "Presidencia", "Régimen Interior", "Proyectos Urbanísticos" y "Cooperación Internacional": Doña Cándida Verdier Mayoral. Esta delegación comprende expresamente:

a) "Presidencia":

- La Presidencia de la Junta de Portavoces y la llevanza de las relaciones y coordinación del gobierno municipal con los grupos políticos municipales.
- La resolución de los expedientes relativos al derecho a la información de los miembros corporativos regulado en el Reglamento Orgánico Municipal.
- **b)** "Régimen Interior": los Servicios de Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Organización y Calidad, la Sección de Estadística y Sanciones, el Negociado de Información y Registro General, el Registro Electrónico de Apoderamientos y los expedientes de matrimonios civiles y uniones de hecho.
 - c) "Proyectos Urbanísticos": El Servicio de Proyectos Urbanísticos.
 - d) "Cooperación Internacional": la Sección de Cooperación Internacional.
 - 3. "Medio Ambiente": Don Roberto Palmero Montero.
 - 4. "Fomento", "Participación ciudadana" y "Educación": Don Adrián Sánchez Barea.

Se atribuye al Sr. Sánchez Barea la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en la materia de **"Participación Ciudadana"**, contenida en el punto TERCERO 3 de este Decreto, Doña María de los Ángeles Martínez Rico.

Asimismo se le atribuye la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en la materia de **"Educación"**, contenida en el punto TERCERO 4 de este Decreto, Doña Esther Gómez Ríos.

5. "Hacienda", "Contratación y Patrimonio", "Obras y Servicios", "Vivienda", Radio Chiclana" y "Cementerio": Don Joaquín Guerrero Bey. Estas delegaciones comprenden expresamente:

a) "Hacienda":

- Pág. 50 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

- Los Servicios de Intervención General, Tesorería y Rentas.
- La competencia para la aprobación de las fases de autorización y disposición de gastos (AD) de aquellos gastos que resulten de competencia de la Alcaldía, así como para la de ordenación del pago (P), de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) "Contratación y Patrimonio":

- Los Servicios de Contratación y Patrimonio, y de Gestión Económica y Compras.
- La competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de contratación abiertos simplificados previstos en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La adjudicación de los contratos menores y la aprobación de los proyectos de obra y/o memorias de los mismos.
- La aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local a los efectos previstos en el artículo 150.2 de la citada Ley 9/2017, si esta Alcaldía delegara en este órgano colegiado la resolución de los expedientes de contratación que fueren de su competencia.
- d) "Obras y Servicios": Se atribuye al Sr. Guerrero Bey la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en esta materia, contenida en el punto TERCERO 5 de este Decreto, Doña María de los Ángeles Martínez Rico.
- e) "Radio Chiclana": Se atribuye al Sr. Guerrero Bey, la facultad de supervisar la actuación del concejal delegado con delegación especial en esta materia, contenida en el punto TERCERO 6 de este Decreto, Don José Alberto Cruz Romero.
- 6. "Servicios Sociales", "Cultura", "Atención al ciudadano extranjero", "Mercado", "Salud y Consumo" y "Minorías Étnicas": Don Francisco José Salado Moreno. Estas delegaciones comprenden expresamente:

a) "Servicios Sociales":

- Las materias de familia e infancia, tercera edad, drogodependencia y la convocatoria, qestión y ejecución de los programas de empleo e inclusión social.
- El otorgamiento de aquellas subvenciones y ayudas económicas que se concedan con motivo de actuaciones singulares, extraordinarias, de socorro social, y de calamidad y catástrofes públicas.

- Pág. 51 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

Se atribuye al Sr. Salado Moreno la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en la materia de "Tercera edad", contenida en el punto TERCERO 7 de este Decreto, Doña María de los Ángeles Martínez Rico.

b) "Cultura": los servicios administrativos de Archivo Histórico y Biblioteca.

Asimismo se atribuye al Sr. Salado Moreno la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en las materias de "Cultura", "Mercado", "Salud y Consumo", "Atención al ciudadano extranjero" y "Minorías Étnicas" contenida en el punto TERCERO 8 de este Decreto, Doña Josefa Vela Panés.

7. "Personal", "Policía Local, Tráfico y Protección Civil", "Deportes", "Fiestas" y "Juventud": Don José Manuel Vera Muñoz.

La delegación en materia de "Policía Local, Tráfico y Protección Civil" comprende además las materias relativas a movilidad y transporte.

Asimismo, se atribuye al Sr. Vera Muñoz la facultad de supervisar la actuación del concejal delegado con delegación especial en las materias de "Fiestas" y "Juventud", contenida en el punto TERCERO 9 de este Decreto, Don José Alberto Cruz Romero.

8. "Mujer": Doña Susana Rivas Córdoba.

TERCERO.- Delegar de forma especial en favor de los siguientes concejales y concejalas, la competencia para la dirección y gestión de los servicios que se detallarán, entendiéndose dentro de la presente delegación la gestión, impulso y tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, así como la interlocución con los colectivos interesados, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos y las propuestas de acuerdo a los órganos colegiados, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello, bajo la supervisión del Concejal o Concejala con delegación genérica recogido en el apartado SEGUNDO de esta parte dispositiva:

- 1. "Turismo": Doña Josefa Vela Panés, bajo la supervisión de Doña Ana María González Bueno.
- 2. "Playas": Don José Alberto Cruz Romero, bajo la supervisión de Doña Ana María González Bueno.
- 3. "Participación Ciudadana": Doña María de los Ángeles Martínez Rico, bajo la supervisión de Don Adrián Sánchez Barea.
- 4. "Educación": Doña Esther Gómez Ríos, bajo la supervisión de Don Adrián Sánchez Barea.

- Pág. 52 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

- **5. "Obras y Servicios":** Doña María de los Ángeles Martínez Rico, bajo la supervisión de Don Joaquín Guerrero Bey.
- **6. "Radio Chiclana":** Don José Alberto Cruz Romero, bajo la supervisión de Don Joaquín Guerrero Bey.
- **7. "Tercera edad":** Doña María de los Ángeles Martínez Rico, bajo la supervisión de Don Francisco José Salado Moreno.
- **8. "Cultura", "Mercado", "Salud y Consumo", "Atención al ciudadano extranjero"** y **"Minorías Étnicas":** Doña Josefa Vela Panés, bajo la supervisión de Don Francisco José Salado Moreno.
- **9. "Fiestas"** y **"Juventud":** Don José Alberto Cruz Romero, bajo la supervisión de Don José Manuel Vera Muñoz.
- **CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía-Presidencia conservará las siquientes facultades en relación con las anteriores competencias delegadas:
- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
 - b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) La resolución de los recursos potestativos de reposición y de reposición en materia tributaria que se interpongan frente a los actos administrativos dictados por los concejales y concejalas delegados.
- **QUINTO**.- Las presentes delegaciones de competencias se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para su revocación cualquier momento con arreglo a lo dispuesto por el artículo 116 del citado Real Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales y concejalas delegadas, esta Alcaldía asumirá directa y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercida la potestad de revocación en base al presente decreto, sin necesidad de una nueva Resolución expresa en este sentido.

SEXTO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación expresa, cese de este alcalde o de la Corporación.

- Pág. 53 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente decreto a los concejales y concejalas destinatarios de las competencias delegadas, a los efectos de su aceptación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.1 del citado Real Decreto 2.568/1986.

En este sentido, estas delegaciones requerirán para su eficacia su aceptación por parte de los concejales y concejalas afectados. En todo caso, la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del presente decreto, el concejal o concejala destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía-Presidencia de su no aceptación.

OCTAVO.- Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, página web municipal y Portal de Transparencia para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del citado Real Decreto 2.568/1986 y demás normativa aplicable.

NOVENO.- Dese cuenta al Pleno del presente decreto, según lo dispuesto por el artículo 38 del Real Decreto 2.568/1986.".

La Excma. Corporación Municipal Pleno, queda enterada.

6.- Conocimiento de los Decretos dictados por la Alcaldía y sus Tenencias.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de resoluciones dictadas por la Alcaldía y sus Delegaciones, registradas bajo los números **6.854** de fecha **29.10.19** a **7.443** de fecha **22.11.19**.

La Excma. Corporación queda enterada de dichas resoluciones.

7.- Ruegos.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

8.- Preguntas.

No se presentaron.

- Pág. 54 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23



Secretaría General.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512: 8edf5e48928864d222263a0e6ea7ea6edbbe878e443d186b590618ae1a811794 4a5c6a2e3d03c3bc1cfe3fa98271b5f100a05d2dde813c61a49f69866f0a5970

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

https://mediateca.chiclana.es:443/s/pmnjvf3k9t13JIUSwck0zHFLVF81fhEY

Minutaje de las intervenciones:

00:01:45 : **Punto 1.** 00:02:16 : **Punto 2.1.**

00:04:17 : González Bueno, Ana María

00:05:54 : Votación. 00:06:31 : **Punto 2.2.**

00:08:02 : Guerrero Bey, Joaquín

00:09:13 : Votación. 00:09:34 : **Punto 2.3.**

00:11:03 : Guerrero Bey, Joaquín

00:11:42 : Votación. 00:12:04 : **Punto 2.4.**

00:12:58 : Guerrero Bey, Joaquín 00:13:48 : Guerrero Valle, Jorge Luis 00:15:28 : Quintana Macías, José Ángel 00:18:34 : Guerrero Bey, Joaquín 00:19:31 : Guerrero Valle, Jorge Luis 00:20:40 : Quintana Macías, José Ángel 00:23:09 : Román Guerrero, José María

00:29:01 : Votación. 00:29:46 : **Punto 2.5.**

00:30:42 : Salado Moreno, Francisco José 00:34:34 : Guerrero Valle, Jorge Luis 00:36:38 : Salado Moreno, Francisco José

00:37:50 : Votación. 00:38:18 : **Punto 2.6.**

00:38:46 : Román Guerrero, José María

00:48:46 : Votación. 00:48:56 : **Punto 2.7.** 00:51:09 : Vela Panés, Josefa

01:01:22 : Román Guerrero, José María 01:01:39 : López Fernández, Francisco Javier 01:03:53 : Guerrero Jiménez, María Isabel

01:10:03 : Panés Benítez, Ana Belén 01:11:18 : Vela Panés, Josefa

01:14:58 : Votación. 01:15:39 : **Punto 2.8.**

01:16:47 : Román Guerrero, José María 01:17:02 : Utrera Riol, Guillermo Miguel

- Pág. 55 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23

01:20:16 : Gómez Ríos, Esther 01:22:08 : Palmero Montero, Roberto 01:28:28 : Guerrero Valle, Jorge Luis 01:33:31 : Batista Muñoz, María José 01:38:20 : Verdier Mayoral, Cándida 01:43:29 : Utrera Riol, Guillermo Miguel 01:48:37 : Gómez Ríos, Esther 01:49:35 : Palmero Montero, Roberto 01:55:07 : Guerrero Valle, Jorge Luis 01:59:26 : Batista Muñoz, María José 02:02:35 : Verdier Mayoral, Cándida 02:05:04 : Utrera Riol, Guillermo Miguel 02:08:15 : Votación. 02:08:50 : Punto 3. 02:08:56 : Punto 4. 02:09:44 : Núñez Jiménez, Andrés 02:09:51 : Román Guerrero, José María 02:10:31 : Punto 5. 02:10:51 : Punto 6. 02:11:15 : Punto 7. 02:11:24 : Guerrero Valle, Jorge Luis 02:14:07 : Román Guerrero, José María 02:22:02 : Quintana Macías, José Ángel

02:25:46 : Román Guerrero, José María

02:28:42 : Punto 8.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 20:35 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO Alcalde-Presidente. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ Secretario General.

-	Pág.	56	de	56	
---	------	----	----	----	--

Documento firmado por:	Fecha/hora:
31399573L JOSE MARIA ROMAN (R: P1101500E)	05/12/2019 13:07:01
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	04/12/2019 12:49:23